

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **13:10 TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA 25 VEINTICINCO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/52/2018 INTERPUESTO POR LA C. ASUNCIÓN MOLINA COLUNGA, candidata a la primera regiduría por el principio de representación proporcional postulada por el Candidato Independiente para el ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P. **EN CONTRA DE:** “La Sesión del día 08 de julio de 2018, realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en donde realizo la asignación de Regidores de representación proporcional, del municipio de Villa de Reyes S.L.P.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 25 veinticinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

V I S T A la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II y 44, fracciones II y III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado, a las 08:15 ocho horas con quince minutos, del día 25 veinticinco de septiembre del año en curso, mediante correo electrónico en la cuenta oficial, habilitada para esté Tribunal, por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cédula de notificación por correo electrónico, firmada digitalmente por el Licenciado Rubén Gerardo Bautista Muñoz, Actuario de la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León al cual anexa en archivo adjunto, de la copia certificada de la Sentencia Definitiva, de fecha 24 veinticuatro de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, en el expediente número SM-JDC-787/2018; en cual se resolvió lo siguiente: “PRIMERO. Se revoca la resolución impugnada. SEGUNDO. En vía de consecuencia, se deja sin efectos el acta de asignación de regidurías de representación proporcional para el Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí, realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de esa entidad. TERCERO. En plenitud de jurisdicción, se realiza la asignación de regidurías de representación proporcional, en los términos del presente fallo. CUARTO. Se inaplica el artículo 422, fracción VII, de la Ley Electoral en la porción normativa que establece que ningún partido político o candidatura independiente, tendrá acceso a que se le asigne mas del cincuenta por ciento [50%] del número de regidurías por el principio de representación proporcional. QUINTO. Se ordena al Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, proceda al apartado de efectos de esta sentencia. SEXTO. Comuníquese esta sentencia a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos constitucionales conducentes, para que por su conducto, se informe a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida por el responsable.”; Asimismo, solicita el auxilio a las labores de ese órgano jurisdiccional federal.

Agréguese los documentos de cuenta a los autos del presente expediente para constancia legal.

Ahora bien, en cumplimiento a lo solicitado por el Licenciado Rubén Gerardo Bautista Muñoz, Actuario de dicha Sala Regional; se ordena al actuario de este Órgano Jurisdiccional, en auxilio a las labores del citado Tribunal Federal, **NOTIFIQUE PERSONALMENTE** a la **C. ASUNCIÓN MOLINA COLUNGA** en su carácter de **ACTORA** en el juicio SM-JDC-787/2018, en el domicilio ubicado en la calle Vicente Suarez, número 200, Colonia Niños Héroes, en esta ciudad capital, así como al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en su carácter de **TERCERO INTERESADO**, en el domicilio ubicado en calle Himno Nacional, número 4145, colonia Himno Nacional, de esta ciudad capital.

Una vez hecha la notificación solicitada, remítase la constancia de cumplimiento de la notificación al correo electrónico institucional cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx, y los originales por la vía más expedita, dejándose constancia en los autos del expediente que se actúa.

Finalmente, se tiene a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por notificando a este Tribunal la Sentencia Definitiva.

Notifíquese personalmente.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.